

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con diez minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día trece de noviembre del año dos mil catorce se recibió solicitud de acceso a la información pública que indica lo siguiente: "Deseo saber si podrían ayudarme, soy estudiante de la Universidad de El Salvador, como trabajo tengo que hacer un perfil de proyecto para la Comunidad la Ceiba del cantón Acachapa, y será en el tema de acceso a agua potable y saneamiento, para realizar un perfil de proyecto, por lo que quisiera saber si podrían brindarme algunos proyectos ejecutados por Uds. relacionados con el acceso de agua potable. Pues mi objetivo es poder tomarla como un referente de un proyecto elaborado por expertos, debido a que soy estudiante y con mi grupo de trabajo para la carrera de Licenciatura en economía, en la cátedra de Formulación y Evaluación de proyectos 2, tenemos que elaborar un perfil de proyectos en una de las 11 comunidades de Santa Isabel Ishuatán, en Sonsonate, para ser específico a mi grupo de trabajo le ha tocado la comunidad La Ceiba, en la cual el proyecto va encaminado a palear la necesidad de agua potable que tiene esa comunidad, por lo cual quisiera saber si pudiéramos ver una carpeta técnica para tomarla como ejemplo".
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el

objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- 1) Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio de sitio web de la Institución y correos electrónicos subsiguientes se considera aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
- 2) Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información proporciono al solicitante vía correo electrónico el respectivo enlace para que descargara el documento denominado Guía del Formador, que es el documento técnico que utiliza la Institución para llevar a cabo todo el proceso de formulación de la carpeta técnica de un proyecto.

Posteriormente y dado los detalles aportados por el solicitante, el suscrito con el apoyo del enlace administrativo del departamento de Servicios Administrativos, colocaron a disposición del solicitante y de su grupo de trabajo conformado por Vanessa Guadalupe Peña Cubas y Gloria Elizabeth Sáenz Romero, dos carpetas técnicas que corresponden a los proyectos de "Introducción Servicio de Agua domiciliar El Pepeto, código 257890" conformado por tres tomos e "Introducción Agua Potable El Nace y El Zacatal código 259830", conformado por cuatro tomos.

El grupo de trabajo revisó los documentos proporcionados, realizaron las respectivas anotaciones afines a su interés y realizaron la toma de 184 fotografías de los documentos de su interés con su propio equipo fotográfico.

- 3) Notifíquese al interesado en el medio y forma por el cual indico que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*:Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*:

Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

3

NOMBRE*	BATRES	MARTÍNEZ	RUTILIO SELIN
	1er. Apellido	2do. Apellido	Nombre(s)

FIRMA:  Información requerida

